

**AVISO No. 0898  
30 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3437 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**

Dirección de notificación usuario **MZ 9 LC 33 BOSQUES DE PINARES**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 30 de Agosto de 2018

Señor:

**MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**  
MZ 9 LOCAL 33 BOSQUES DE PINARES  
Teléfono: 3134514684  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3437 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0898 correspondiente al **PQRDS – 3437 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ELECTRONICA MATRICULA 59773”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRÍCULA 59773**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Manifiesta y Solicita: "  
*... este contador se encuentra bloqueado y no sirve, por lo tanto solicito sea retirado... ya que me están haciendo cobro sin estar funcionando el contador.*"

Respecto del predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES, MZ 9 LC 33, identificado con MATRÍCULA 59773.**

2. Que se observó en el sistema de la entidad que la Matrícula N°59773 se encuentra a PAZ Y SALVO por el servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió una visita de verificación del 21/01/2018 la cual arrojó lo siguiente: PREDIO DE 3 PISOS MEDIDOR DENTRO DE LA REJA DEL PREDIO BAJO LLAVE...NIPSON
1. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
2. Que la entidad le informa que por estar BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146:"*La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*  
**Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios** de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."
4. Que por lo anterior la entidad le recomienda dejar sin llave el medidor y/o adecuar el medidor en un lugar apto para la toma de lecturas certeras.
5. Que de conformidad con la petición en la que solicita el retiro del medidor, se ordenará al área encargada de retiro de medidores para realizar su chequeo, para lo cual debe de estar pendiente para permitir la intervención, informándole que cuando se instale el medidor, debe de revisar las instalaciones internas para no generar altos consumos producto de alguna fuga en el predio, ya que con el medidor se registra los metros cúbicos de agua que consume el predio.

6. Que cuando instale de nuevo el medidor se realizará seguimiento a éste para determinar si existe la viabilidad de reliquidar la facturación de conformidad al promedio de lo registrado por el aparato de medición.
7. Que al momento de la toma de las lecturas el medidor debe de estar apto para ello para la toma de lecturas certeras, y posterior al seguimiento de dos periodos debe de solicitar visita para determinar si es viable alguna reliquidación del consumo.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder solo a las pretensiones de retirar el medidor para chequeo, al peticionario señor **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario que se ordenará el retiro del medidor por el área encargada y que si existe alguna anomalía en el retiro o no se realiza dentro de los próximos cinco días hábiles, coordinar la hora y fecha de la ejecución llamando al 7450999 ext 103.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente resolución al señor **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**. Informándole que cuando tenga de nuevo medidor, se realizará seguimiento a las lecturas en el predio, para determinar si se encuentra viable alguna reliquidación en la facturación a cargo, por ahora no procede descuento alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

### ***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a).

\_\_\_\_\_  
Notificador.